CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO DEL PERÚ

PROPUESTA LEGISLATIVA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS

LEY QUE OTORGA TEMPORALMENTE EL REINTEGRO TRIBUTARIO DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS A LAS EDITORIALES DE LIBROS

Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley

La presente ley tiene por objeto otorgar temporalmente el reintegro tributario del Impuesto General a las Ventas (IGV) previsto en el artículo 13 de la Ley 31893, Ley de medidas estratégicas y disposiciones económicas y tributarias para el fortalecimiento y posicionamiento del ecosistema del libro y de la lectura, con la finalidad de reducir la incorporación de dicho impuesto al costo de producción de libros y productos editoriales afines y favorecer las condiciones de producción y oferta editorial formal.

Artículo 2. Otorgamiento y plazo del beneficio

2.1 Se otorga, por un plazo de tres años contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el reintegro tributario del IGV previsto en el artículo 13 de la Ley 31893. Son beneficiarias las editoriales de libros que cumplan los requisitos y condiciones establecidos en dicho artículo y en sus disposiciones reglamentarias y complementarias aplicables.

CÁMARA DE DIPUTADOS V°B° H. ROVIRA OFICIAL MAYOR

2.2 El otorgamiento surte efectos a partir de la entrada en vigencia de la presente ley y comprende el IGV correspondiente a las adquisiciones e importaciones elegibles efectuadas durante el plazo establecido en el párrafo 2.1. No comprende las operaciones realizadas entre el vencimiento del beneficio anterior y la entrada en vigencia de la presente ley.

2.3 Para el plazo establecido en el párrafo 2.1, el inicio y el término del beneficio se rigen exclusivamente por la presente ley. No resulta aplicable la regla de inicio prevista en el párrafo 13.2 del artículo 13 de la Ley 31893. El vencimiento del plazo no genera la prórroga ni la renovación automática del beneficio.

Artículo 3. Seguimiento y evaluación

3.1 El Ministerio de Cultura, en coordinación con la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y la Biblioteca Nacional del

Perú, publica cada ciento ochenta días calendario información sobre la utilización y los resultados del reintegro tributario.

3.2 La información permite evaluar, como mínimo, la cobertura del beneficio, su costo fiscal, la evolución de la actividad editorial y otros indicadores relevantes vinculados con los objetivos de la presente ley.

3.3 La evaluación integral del beneficio se realiza y se publica por lo menos un año antes de su vencimiento y se remite a las comisiones competentes del Congreso dentro del mismo plazo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

La presente ley entra en vigencia el primer día calendario del mes siguiente al de su publicación en el diario oficial El Peruano.

CÁMARA DE DIPUTADOS V°B° H. ROVIRA OFICIAL MAYOR

SEGUNDA. Aplicación de las disposiciones reglamentarias

Durante el plazo establecido en el párrafo 2.1 del artículo 2 resultan aplicables las disposiciones del Decreto Supremo 058-2024-EF y las demás disposiciones complementarias que regulan el reintegro tributario del impuesto general a las ventas, en cuanto sean compatibles con la presente ley. Su aplicación no está condicionada a la expedición de nuevas disposiciones reglamentarias.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Operaciones de períodos anteriores

Las solicitudes de reintegro por operaciones efectuadas antes de la entrada en vigencia de la presente ley se evalúan y tramitan conforme al régimen legal que les resulte aplicable. La presente ley no convalida operaciones que no cumplían los requisitos del beneficio ni reabre procedimientos concluidos mediante actos firmes.

CÁMARA DE DIPUTADOS

10 de noviembre de 2026

APROBADA

OSCAR DE JESÚS RETO OTERO
Presidente de la Cámara de Diputados